



RESOLUCION DIRECTORAL No. 3085 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 28 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 130476-2014, ingresado y tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla código V, organizado por Hilma Estilita Pretel de León, sobre rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1432-2015-ANA-AAA JZ-V, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 201.1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el artículo 172° del Código Procesal Civil, establece que se puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra;

Que, el numeral 23.2) del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece como requisito para los procedimientos de extinción y otorgamiento de derechos de uso de agua que el administrado presente documento que acredite la titularidad y estar al día en el pago de retribución económica;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de octubre de 2014, la administrada requiere la extinción y otorgamiento de las licencia de uso de agua otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 655-2005-MA-ATDR-J, de los predios con códigos catastrales 14792 y 14793;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1432-2015-ANA-AAA JZ-V, se extinguió la licencia de uso de agua a favor de José Absalon León Mostacero para el predio con código catastral 14792, y se otorgó nueva licencia para el referido predio a favor de la sociedad conyugal conformada por José Absalon León Mostacero y Hilma Estilita Pretel de León;

Que, mediante escrito de fecha 16 de junio del 2015, la administrada solicita rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 1432-2015-ANA-AAA JZ-V, por no haberse pronunciado respecto a lo solicitado para el predio con código catastral 14793;

Que, revisado el precitado acto administrativo, se advierte que si bien existe la omisión advertida por la administrada, esta no puede tratarse como un caso de rectificación de error material, ya que no se configura ninguno de los supuestos advertidos en el numeral 1) del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a efectos de no vulnerar el derecho al debido procedimiento del administrado, corresponde integrar la Resolución Directoral N° 1432-2015-ANA-AAA JZ-V a la presente, y pronunciarse sobre la omisión referida;

Que, respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio con código catastral 14793, debe advertirse que la administrada no ha cumplido con adjuntar documento idóneo con el cual acredite la propiedad o posesión legítima sobre el referido predio, requisito previsto en el





RESOLUCION DIRECTORAL No. 3085-2015-ANA-AAA-JZ-V

numeral 23.2) del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural 007-2015-ANA. En consecuencia, debe declararse la improcedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento respecto al predio con código catastral 14793;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de rectificación de error material, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Integrar la Resolución Directoral N° 1432-2015-ANA-AAA JZ-V, el artículo 05°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento respecto del predio con código catastral 14793, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Hilma Estilita Pretel de León, Comisión de Regantes San Pedro de Lloc, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento a la Administración Local de Agua Jequetepeque, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR